

Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA (Art. 86 C. P.)

ACCIONANTE: JOSÉ ALDEMAR TORO ORJUELA- Conciliador FUNDECOL

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 6.288.056 y T. P. No. 98.400 del C. S. de la J., obrando en calidad de Conciliador designado por el Centro de Conciliación y arbitraje FUNDECOL de Cali, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante resolución 4228 de 2009, me dirijo a Usted para proponer ACCIÓN DE TUTELA (Art. 86 de la C. P.), contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, en contra de decisión adoptada por ese despacho dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JOSÉ JULIAN SEPÚLVEDA SALGADO, acción constitucional que propongo fundamentado en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO.- Soy conciliador, habilitado para llevar los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante, debidamente registrado ante el SICAC del Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEGUNDO.- El señor JOSÉ JULIAN SEPÚLVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.434.581, presentó solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el día 13 de Marzo de 2023, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL de Cali, el día 13 de Marzo de 2023.

TERCERO.- Mediante comunicación de fecha 16 de Marzo de 2023, la Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, me designó como conciliador para adelantar el trámite de insolvencia del citado señor JOSÉ JULIÁN SEPÚLVEDA SALGADO.

CUARTO.- El día 21 de Marzo de 2023, tomé posesión como conciliador ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL para adelantar el trámite ya mencionado.

QUINTO.- Mediante auto de fecha 24 de Marzo de 2023, se admitió el trámite de insolvencia del señor JOSÉ JULIÁN SEPÚLVEDA SALGADO y en la misma fecha, se envió comunicación mediante oficio al Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, quien conocía del proceso de restitución de inmueble arrendado de Rad. 2022-00602-00, en el cual ENRIQUE LAUREANO GÓMEZ ORTIZ, mediante apoderado, pretende obtener la restitución de dos inmuebles, que tiene arrendados el señor SEPÚLVEDA SALGADO. La comunicación para lo de su competencia, es decir ordenar la suspensión del proceso.

SEXTO.- En la fecha (27 de marzo del 2023) se conoció vía E Mail, comunicación del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali que según el envío se hizo a las 6:04 A.M., en el cual se manifestó que el proceso de restitución de inmueble se encuentra terminado y por tanto no se le puede dar curso a la comunicación de admisión del trámite de insolvencia, porque dentro del proceso con fecha 16 de marzo del 2023 el despacho dictó sentencia anticipada No. 20 notificada por estado el 17 de marzo del 2023. En la parte resolutive de la sentencia en el numeral primero el despacho “declaró terminado el contrato de arrendamiento” suscrito entre ENRIQUE LAUREANO GOMEZ ORTIZ Y JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO, sobre los inmuebles ubicados en la calle 18 No. 6-8 y 6-10 y en la carrera 6 No. 17-76 y 17-80 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali. En el ordinal segundo se ordeno a JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO restituir los inmuebles arrendados dentro de los 05 días de ejecutoria de la sentencia y que si no lo hacía proceder al

lanzamiento que sería comisionado por parte del despacho. si así lo solicitara la parte demandante.

SEPTIMO.- La sentencia se notifico por estado No. 38 de fecha 27 de marzo del 2023, por lo tanto su ejecutoria para cumplir lo ordenado seria los días 21, 22, 23, 24 y 27 de marzo del corriente año

OCTAVO.- La comunicación enviada por el juzgado 01 Civil Municipal dice:

*“Buenos días,*

*Le informamos que no es posible tramitar su comunicado, toda vez que el comunicado al cual hace referencia, versa sobre un proceso que actualmente se encuentra finalizado”,* decisión que de acuerdo a lo expuesto debía de materializarse dentro de los 05 días siguientes a la ejecución de la sentencia, y cuando aún el demandante no había hecho uso de la solicitud de entrega por comisionado, porque el término para cumplirlo era de 05 días que terminan el 27 de marzo del 2023.

NOVENO.- En mi condición de conciliador dentro del trámite encuentro ilegal e incumplido el debido proceso, puesto que la decisión tomada no se hizo mediante auto si no mediante comunicación electrónica que en su texto carece de firma responsable de la decisión tomada. Lo expuesto en este hecho lo sustentare en la parte de sustentación jurídica de la acción constitucional.

#### SUSTENTACION JURIDICA DE LA ACCION

A) TIENE EL CONCILIADOR PERSONERIA PARA PROPONER LA ACCION CONSTITUCIONAL.

Es evidente que la decisión adoptada por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, está dirigida solo en contra de la comunicación hecha por el conciliador, en la cual la cual SE informa sobre la admisión del trámite de insolvencia del señor JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO y que la misma afecta el desarrollo del trámite de insolvencia, procedimiento cubierto por EL principio de legalidad

B) ES INDUDABLE QUE EL DESPACHO DEL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VIOLO EL DEBIDO PROCESO (ARTÍCULO 29 DE LA C.N.) porque la decisión tomada no se hizo por el mecanismo legal ordenado que debía hacerse mediante auto expedido por el titular del despacho y notificado legalmente. Si bien es cierto se comunico por el medio electrónico lo decidido, no tiene origen en un auto legalmente emitido por el despacho. Lo expresado tiene fundamento en el artículo 278 del C.G.P., que manifiesta que las providencias del juez (decisiones) pueden ser autos o sentencias y en el inciso segundo se expresa en su parte final que son autos todas las demás providencias es decir exceptuando la sentencia.

C) NO SE AJUSTA A LA LEGALIDAD LA CAUSA ESGRIMIDA POR EL DESPACHO, pues manifiesta que “versa sobre un proceso que actualmente se encuentra finalizado” cuando en el caso específico el objeto de la demanda es la entrega material de los inmuebles que aun hoy no se ha materializado y que el despacho según la misma expresión de la sentencia comisionaría a la entidad competente para hacer entrega así fuera forzosa de los inmuebles trabados en el proceso de restitución. Olvida el despacho accionado que los procesos solo se pueden dar por finalizados cuando lo ordenado en la sentencia se ha hecho efectivo y en el presente caso lo ordenado es una obligación de hacer que a la fecha no se ha materializado.

D) CUALQUIER DECISIÓN TOMADA ILEGALMENTE VIOLA EL DERECHO DE LA DEFENSA.

Una decisión que afecta al demandado dentro del proceso debe en su causa legal conocerse por el demandado en la medida en que el proceso de restitución de inmueble arrendado, aunque el demandado constituya apoderado no puede utilizar el el derecho de defensa que es inútil mientras no demuestre el pago de los

cánones atrasados, que son de un contenido netamente financiero y en última instancia lo que pretende un deudor en un trámite de insolvencia, es conseguir la oportunidad de llegar a un acuerdo con sus acreedores para pagar en un término de tiempo sus obligaciones insolutas. Privarlo de esa posibilidad constituye una violación del derecho de defensa.

Con fundamento en lo anterior, **solicito:**

PRIMERO.- Que se tutele el derecho al debido proceso, ordenando al despacho del Juzgado 1º C. M. de Cali, la expedición legal del auto que rechace la solicitud, con su debida sustentación jurídica o acate la norma suspendiendo el trámite del proceso de la referencia. La decisión debe proteger el derecho íntimamente ligado al derecho de defensa del deudor dentro del trámite de insolvencia.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento expreso que no he propuesto la presente acción constitucional ante otra autoridad competente

### **MEDIDA PROVINCIONAL**

Solicito al juez de conocimiento ordenar la medida de suspensión provisional de la continuación del proceso de restitución de inmueble plurimencionado.

### **ELEMENTOS DE PRUEBA**

1. Solicitud de la insolvencia
2. Oficio designando al conciliador
3. Aceptación del cargo
4. Auto de admisión del tramite
5. Comunicación de admisión del tramite
6. Correo electrónico enviado por el juzgado 01 Civil Municipal de Cali

### **NOTIFICACIONES:**

Accionante: JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA Cra 44 No. 10-09 Oficina 201 de Cali. E.  
Mail: [fundaciudadano@hotmail.com](mailto:fundaciudadano@hotmail.com)

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, Edificio Palacio de Justicia Cali, correo electrónico [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



**JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA**

C. C. No. 6.288.056

T.P. 98.400 C.S.J.

0218

13-03-2023

Señores  
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL  
CALI

E. S. D.

REF. SOLICITUD TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

SOLICITANTE: JOSÉ JULIÁN SEPÚLVEDA SALGADO (C. C. No. 94.434.581)

JOSÉ JULIÁN SEPÚLVEDA SALGADO (C. C. No. 94.434.581), mayor de edad, vecino de Cali, presento SOLICITUD DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, por cumplir con todos los requisitos exigidos por las normas y por encontrarme en cesación de pagos en razón que mi situación económica es temporalmente crítica. Pero es mi deseo llegar a un acuerdo con mis acreedores que me permitan atender mis obligaciones manteniendo mi dignidad.

1.- CAUSAS DE LA CESACIÓN DE PAGOS A LOS ACREEDORES.-

Durante muchos años me dediqué al comercio de materiales eléctricos de baja y alta tensión, así como de iluminación residencial e industrial. La pandemia y otras situaciones personales, hicieron que las ventas en mis negocios se vinieran abajo, entonces me tocó que cancelar mis negocios y dedicarme por mis conocimientos de mercados y clientes, a impulsar ventas y asesorar a empresas e ingenieros en la consecución y suministro de materiales, lo cual me representa ingresos por comisiones. Todos los negocios en los cuales fui socio o representante legal fueron cancelados, los locales que tenía en arrendamiento, los cedí mediante contrato de arrendamiento, situación totalmente legal de acuerdo a normas comerciales. Busco la manera de reincorporarme de nuevo a los negocios, por ello requiero el apoyo legal sometiéndome al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante.

A la fecha, tengo créditos que se hallan en mora con más de noventa días en mora, y demanda de restitución de inmuebles arrendados, por lo cual me es viable entrar en régimen de insolvencia de persona natural no comerciante.

Mi última opción, es acogerse a la ley 1564 de 2.012 de insolvencia económica de persona natural no comerciante, que me permita, reestructurar y pagar todas mis obligaciones a los acreedores, que me permita mantener una vida digna y la posibilidad de reintegrarme a los negocios comerciales.

2.- RELACIÓN DE ACREEDORES

CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE (NO EXISTEN)

CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE PRENDARIOS (NO EXISTEN)

CRÉDITO DE QUINTO (Quirografarios)

NOMBRE	ENRIQUE LAUREANO GÓMEZ y/o GERMÁN ZABALA ORTIZ
DIRECCIÓN E. Mail:	sge33177@yahoo.com
CUANTÍA	\$27.152.400.00
INTERESES:	Sin liquidar
NATURALEZA	Cánones de arrendamiento
DOCUMENTO	Contrato
NOMBRE DEL CODEUDOR	Eléctricos e Iluminaciones J E SAS
FECHA DE INICIO MORA	Noviembre 27 de 2021

NOMBRE	ENRIQUE LAUREANO GÓMEZ y/o SYLVIA GÓMEZ ESCUDERO
DIRECCIÓN E. Mail:	sge33177@yahoo.com
CUANTÍA	\$30.138.450.00
INTERESES:	Sin liquidar
NATURALEZA	Cánones de arrendamiento
DOCUMENTO	Contrato
NOMBRE DEL CODEUDOR	Eléctricos e Iluminaciones J E SAS
FECHA DE INICIO MORA	Noviembre 27 de 2021

NOMBRE	ADRIANA MALLORQUÍN VALENCIA (C. C. 30.338.495)
DIRECCIÓN	Calle 14 No. 50-12 Cali
CUANTÍA	Capital: \$35.000.000.00; Intereses sin liquidar
TOTAL	\$35.000.000.00 sin intereses
TASA DE INTERÉS	Corriente bancario. En mora aumentados en el 50.0%

NATURALEZA Préstamo personal.  
DOCUMENTO Pagaré 02 de Marzo 2021  
NOMBRE DEL CODEUDOR No tiene  
FECHA DE INICIO MORA 01- Enero de 2022

NOMBRE JAIRO BOTERRO MARULANDA  
DIRECCIÓN Carrera 23 D No. 13 A-19 Cali  
CUANTÍA Capital: \$36.000.000.00; Intereses sin liquidar  
TOTAL CAPITAL: \$36.000.000.00  
TASA DE INTERÉS Corriente bancario. En mora aumentados en el 50.0%  
NATURALEZA Préstamo personal.  
DOCUMENTO Pagaré 01 Febrero de 2020  
NOMBRE DEL CODEUDOR No tiene  
FECHA DE INICIO MORA 1° de Julio de 2022

Vr. TOTAL OBLIGACIONES QUIROGRAFARIOS Capital \$128.290.850.00

TOTAL OBLIGACIONES: CAPITAL : \$128.290.859.00

PLAN DE PAGOS.-

**RELACIÓN DE ACTIVOS**

**1. ACTIVOS:**

**A.-BIENES INMUEBLES (No hay)**

**B. BIENES MUEBLES: Vehículos :**

Automóvil servicio particular. Placas DTN815 Marca CHEVROLET SAIL

COLOR : Negro Ebony

Modelo: 2018 Servicio particular . Tipo: Sedán

Vr. Comercial: \$33.000.000.00

TOTAL (Valor bienes muebles)..... \$33.000.000.00

**RELACION DE PROCESOS JUDICIALES**

Siguiendo lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 539 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), relaciono a continuación los procesos de carácter patrimonial que adelantan acreedores y los que cursan en mi contra, indicando el Juzgado o la Oficina donde están radicados y su estado actual:

1.- Restitución de inmuebles arrendados (Mínima cuantía)  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Cali  
Rad. 2022 00602 00  
Estado Proceso: Sentencia

Para dar cumplimiento al numeral 7 del artículo 539 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), se manifiesta que el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones de mis acreedores son:

El ingreso es de \$3.340.000.00 mensuales, producidos por comisiones sobre ventas y servicios de transporte de mercancías en mi vehículo.

**GASTOS NECESARIOS PARA LA SUBSISTENCIA DEL SOLICITANTE**

DESCRIPCION	VALOR
Alimentación	\$ 800.000.00

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800.000.00</b>
--------------	----------------------

OBLIGACIONES QUE DEBO CONTINUAR SUFRAGANDO DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACION, PARA LA ADECUADA CONSERVACION DE MIS BIENES Y LA DEBIDA ATENCION DE LOS GASTOS DEL PROCESO:

DESCRIPCION	VALOR
Otros gastos (Arrendamiento S. Pcos).	\$ 300.000.00
Seguros, admón., impuestos Auto	\$ 100.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.200.000.00</b>

**TOTAL OBLIGACIONES Y GASTOS DE SUBSISTENCIA** \$1.200.000.00

**EXCEDENTE DESCONTADOS GASTOS NECESARIOS.....\$2.140.000.00**

**INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL VIGENTE:**

No existe sociedad conyugal vigente.

**OBLIGACIONES ALIMENTARIAS: No hay**

**PROPUESTA PARA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

A fin de dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), presento a consideración propuesta para la negociación de mis deudas:

**FORMULA DE ARREGLO**

En cumplimiento de las disposiciones legales se presenta una fórmula de ACUERDO DE PAGO, reservándome el derecho de modificarla, ampliarla, adicionarla o sustituirla de acuerdo a las circunstancias en que se vaya desarrollando mi situación económica. Solicito, la condonación de los intereses corrientes y de plazo, así como de las costas procesales, a excepción de los créditos fiscales que no son condonables en sus intereses.

**PLAZO DE GRACIA.** Solicito doce (12) meses de plazo de gracia, a partir de la firma del acuerdo, plazo que utilizaré para reestructurar y afianzar los ingresos. Se comenzará a pagar según la prelación legal de créditos.

**PLAZO TOTAL PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.** Solicito que los acreedores aprueben un plazo para el pago de las obligaciones de 59,95 cuotas mensuales. Los pagos se harán una vez terminado el período de gracia por cuotas mensuales a los diferentes acreedores, respetando la prelación de créditos.

**ESTE ACUERDO INVOLUCRA A TODOS MIS ACREEDORES.**

A. Para efectos de poder pagar, solicito la CONDONACIÓN TOTAL DE LAS COSTAS JUDICIALES, DE LOS INTERESES CORRIENTES Y DE LOS MORATORIOS que se hayan causado con todos mis acreedores a excepción de las deudas fiscales (que no poseo) y los que se causen durante la ejecución del acuerdo.

**CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS (5ª Clase)**

	59.95 Vr. cuotas	Total
Enrique Laureano Gómez Ortiz	\$955.510.00	\$57.282.825
Adriana Mallorquín Valencia	\$583.792.00	\$34.998.330
Jairo Botero Marulanda	\$600.484.00	\$35.999.000

**Valor total créditos quirografarios \$118.290.850.00**

SE CANCELARÁN ASÍ:

Habrá incumplimiento cuando se dejen de pagar tres cuotas consecutivas de lo convenido en esta conciliación.

Una vez comience a realizar los pagos a mis acreedores, una copia de los mismos serán remitidos al Conciliador designado por la el Centro de Conciliación FUNDECOL Cali, para que consten en las presentes diligencias.

Una vez terminado estos pagos, mis acreedores entregarán al deudor o a quien represente mis derechos, la cancelación de los gravámenes y embargos que existieran, siendo esta obligación a cargo del acreedor y presta mérito ejecutivo en su contra el incumplimiento.

#### JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que los hechos aquí indicados y que las afirmaciones emitidas son ciertas y perfectamente comprobables, no he incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación financiera y mi capacidad de pago, en concordancia con el parágrafo 1 del Artículo 539 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

#### ANEXOS

Me permito anexar documentos con relación a:

- Las obligaciones anteriormente manifestadas
- Los activos
- Y demás documentos concernientes a lo manifestado en esta solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

#### NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 14 No. 50-14 Cali

#### A LOS ACREEDORES:

NOMBRE: ENRIQUE LAUREANO GÓMEZ ORTIZ  
Dirección : (Física se desconoce) E Mail: sge33177@yahoo.com

NOMBRE: JAIRO BOTERO MARULANDA  
Dirección: CaRRERA 23 d No. 13 A 19 Cali

NOMBRE: ADRIANA MALLORQUÍN VALENCIA  
Dirección: Ca14 No. 50 -14 Cali.

Atentamente,

*Jose Julian Sepulveda Salgado*  
**JOSÉ JULIAN SEPÚLVEDA SALGADO**  
C. C. No. 94.434.581





**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**

**FUNDECOL**

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO  
RESOLUCIÓN NUMERO 4228 DE 2009

**ACTA INTERNA DE REPARTO PARA ASIGNACIÓN DE CONCILIADOR EN EL  
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE (Ley 1564 de 2012)**

El día 16 de marzo de 2023 el Centro de Conciliación "FUNDECOL", procedió a realizar el reparto de la solicitud para el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por el señor: JOSÉ JULIÁN SEPÚLVEDA SALGADO (C. C. No. 94.434.581) de acuerdo con la lista de conciliadores inscritos en este centro de conciliación. Se nombra al Dr. JOSÉ ALDEMAR TORO ORJUELA, identificado con C. C. No. 6.288.056 y T.P. de abogado No. 98.400 del C. S. de la J., a quien se le informa por el medio más expedito de este nombramiento.

Lo anterior para la información y conocimiento de los interesados en el trámite de insolvencia del señor JOSÉ JULIAN SEPÚLVEDA SALGADO.

Dado en Santiago de Cali, el día 16 de Marzo de 2023.

Atentamente,

**EVERILDIS MARÍA QUEZADA DE DIAZ**

Directora

FUNDECOL

Calle 12 No 3-42 edificio calle real off 301-303 de Cali  
Teléfono: 881 07 44. Celular: 314-794-42-81  
E-mail: [fundecol@hotmail.com](mailto:fundecol@hotmail.com)  
Cali- Valle

VIGILADO ministerio de Justicia y del Derecho

**JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA**

**ABOGADO**

**CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**Carrera 44 No. 10-09 Oficina 201. E Mail: [fundaciudadano@hotmail.com](mailto:fundaciudadano@hotmail.com)**

**Móvil 321-7512252**

**Cali- Colombia**

---

Santiago de Cali, 17 Marzo de 2023

Doctora:

**EVERILDIS QUEZADA DE DÍAZ**

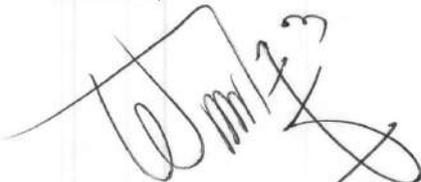
**Directora Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL**

E. S. D,

Cordial saludo.

En mi calidad de Conciliador en Régimen de Insolvencia, de Persona Natural No Comerciante y en consideración a la designación como conciliador en el trámite de insolvencia del señor JOSÉ JULIAN SEPÚLVEDA SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.434.581, mediante el presente escrito manifiesto que analizada la solicitud presentada por el Deudor, y por no existir impedimento legal alguno que no me permita llevar a cabo el trámite, **ACEPTO** la designación en el cargo de conciliador en insolvencia hecha por su despacho, en el término dispuesto por el artículo 541 del Código General del Proceso.

Atentamente,



**JOSÉ ALDEMAR TORO ORJUELA**

C.C. No.6.288.056

T. P. 98.400 del C. S. de la J.



**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**

**FUNDECOL**

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO  
RESOLUCIÓN NUMERO 4228 DE 2009

**ACTA DE POSESIÓN DEL CONCILIADOR**

**REFERENCIA: Trámite de insolvencia de persona natural no comerciante**

**DEUDOR: JOSÉ JULIÁN SEPÚLVEDA SALGADO (C. No.94.434.581)**

En la presente fecha, el Dr. JOSÉ ALDEMAR TORO ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.288.056 y T. P. No. 98.400 del C. S. de la J., compareció ante la Dra. EVERILDIS MARÍA QUEZADA DE DÍAZ, directora del Centro de Conciliación y Arbitraje "FUNDECOL" y luego de aceptar la designación que se le hiciera como conciliador en el procedimiento de la referencia, procede a dar posesión del cargo, para la cual jura cumplir fielmente con los deberes que el mismo le impone, actuando con imparcialidad y atemperándose a los mandatos constitucionales y legales que rigen la materia.

En consecuencia de lo anterior, la presente acta la suscribe quien se posesiona y la Directora del Centro de Conciliación y arbitraje FUNDECOL, documento que se incorpora al expediente.

Dado en Santiago de Cali, el día 21 de marzo de 2023.

EL POSESIONADO,

JOSÉ ALDEMAR TORO ORJUELA

C. C. No. 6.288.056

T. P. 98.400 del C. S. de la J.

EVERILDIS MARÍA QUEZADA DE DIAZ

Directora

FUNDECOL

Calle 12 No 3-42 edificio calle real off 301-303 de Cali

Teléfono: 881 07 44. Celular: 314-794-42-81

E-mail: [fundecol@hotmail.com](mailto:fundecol@hotmail.com)

Cali- Valle

VIGILADO ministerio de Justicia y del Derecho



**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**

**FUNDECOL**

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO  
RESOLUCIÓN NUMERO 4228 DE 2009

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

REF. Proceso RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO. Rad. 760014003001- 2022-00602- 00

DEMANDANTE: ENRIQUE LAUREANO GÓMEZ ORTIZ

DEMANDADOS: JOSÉ JULIÁN SEPÚLVEDA SALGADO

El suscrito CONCILIADOR, designado por la EL Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL DE CALI, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante mediante el presente, comunico a usted:

PRIMERO.-Mediante auto de fecha 24 de Marzo de 2023, se admitió el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JOSÉ JULIÁN SEPÚLVEDA SALGADO..

SEGUNDO.-El concursado asume la responsabilidad del pago del 100% de sus obligaciones, teniendo en cuenta que no tienen codeudores.

La presente comunicación para lo de su competencia.

Atentamente, del Señor Juez, con comedimiento y respeto,

**JOSÉ ALDEMAR TORO ORJUELA**

Conciliador en Insolvencia. Código 6288056 Contraseña SICAAC IAgc44010\*

C. C. 6.288.056

T. P. 98.400 C. S. de la J.

E. Mail: Fundaciudadano@hotmail.com

Calle 12 No 3-42 edificio calle real off 301-303 de Cali

Teléfono: 881 07 44. Celular: 314-794-42-81

E-mail: [fundecol@hotmail.com](mailto:fundecol@hotmail.com)

Cali- Valle

VIGILADO ministerio de Justicia y del Derecho

RE: Comunicación admisión insolvencia

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 6:04 AM

Para: Jose Aldemar Toro Orjuela <fundaciudadano@hotmail.com>

Buenos días,

Le informamos que no es posible tramitar su comunicado, toda vez que el comunicado al cual hace referencia, versa sobre un proceso que actualmente se encuentra finalizado.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 · 40 · 03 · 001 · 2022 · 00602 · 00

> CALI (VALLE) > MUNICIPAL > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

DEMANDANTE: SILVIA GOMEZ ESCUDERO Cédula: SD0000007313869

DEMANDADO: JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO Cédula: 94434581

Area: 0003 > Civil

Tipo de Proceso: 3001 > Declarativo Fecha: 29/08/2022

Clase de Proceso: 3004 > Verbal Sumario Ubicación: Secretaria - Términos Hora: HH:MM:SS

Subclase: 3070 > Restitución del inmueble En: 0003 > Unica

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso:

Despacho: Juzgado 1 Civil Municipal de Cali

Asunto a tratar:

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Fijacion estado	16/03/2023	17/03/...	17/03/...		
Sentencia Anticipada (Art 278 N...	16/03/2023				
Fijacion estado	15/02/2023	16/02/...	16/02/...		
Auto reconoce personería	15/02/2023				
Fijacion estado	20/01/2023	23/01/...	23/01/...		
Auto de Trámite	20/01/2023				
Fijacion estado	10/11/2022	11/11/...	11/11/...		
-Auto Requiere desistimiento Tá...	10/11/2022				
Fijacion estado	25/10/2022	26/10/...	26/10/...		

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Correo electrónico:** J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Horario de atención**

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

**Sitio web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

**Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.**

---

**De:** Jose Aldemar Toro Orjuela <fundaciudadano@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 24 de marzo de 2023 10:05 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Comunicación admisión insolvencia

Adjunto al presente comunicación admisión trámite de insolvencia persona natural co comerciante

PROCESO: Restitución inmueble arrendado

RADICACIÓN : 760014003001-2022-00602-00

DEMANDANTE: ENRIQUE LAUREANO GÓMEZ ORTIZ

DEMANDADO: JOSÉ JULIÁN SEPÚLVEDA SALGAQDO ( C. C. No. 94.434.581)

Atentamente,

JOSÉ ALDEMAR TORO ORJUELA  
Conciliador FUNDECOL



## CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

*FUNDECOL*

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO  
RESOLUCIÓN NUMERO 4228 DE 2009

### AUTO DE ADMISIÓN PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS LEY 1564 DE 2.012

**SOLICITANTE: JOSÉ JULIÁN SEPÚLVEDA SALGADO**

**C. C. No.94.434.581**

**FECHA DE LA SOLICITUD: 13 de MARZO de 2.023**

EL SUSCRITO CONCILIADOR, DESIGNADO POR LA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL DRA. EVERILDIS QUEZADA DE DÍAZ, TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO ES OBLIGATORIA Y QUE NO PESA SOBRE MI NINGÚN IMPEDIMENTO PARA ADELANTAR EL PRESENTE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LA LEY 1564 DE 2.012, EN PARTICULAR EL ARTÍCULO 541 Y SIGUIENTES DE LA NORMA EN COMENTO,

#### CONSIDERANDO:

Que se verificó al revisar la solicitud:

- 1º.- Que el solicitante, no es comerciante (Afirmación bajo juramento).
- 2º.- Que posee dos o más obligaciones con más de 90 días de mora o cursan contra ella dos o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.
- 3º.- El valor de sus pasivos en mora, superan el 50.0% de su pasivo total a su cargo, lo cual se verifica con la declaración que hace la Parte Deudora bajo la gravedad del juramento.
- 4º.- Que cumple con todos los supuestos de insolvencia y no le falta ningún otro documento a su solicitud.
- 5º.-Que El Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, es competente para conocer del trámite de insolvencia en razón al domicilio de la parte solicitante.
- 6º.-Que haciéndole saber a la parte interesada los valores que debe cancelar por dicho trámite, conforme a lo establecido en el artículo 536 de la ley 1564 de 2.012, reglamentada por el decreto 2677 de 2.012 Artículo 27, el interesado cumplió oportunamente, con la obligación de cancelar ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol de Cali, las expensas del presente trámite.

**calle 12 No 3-42 edificio calle real off 301-303 de cali**

**Teléfono: 881 07 44. Celular: 314-794-42-81**

**E-mail: [fundecol@hotmail.com](mailto:fundecol@hotmail.com)**

**Cali- Valle**

**VIGILADO ministerio de Justicia y del Derecho**



## CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

*FUNDECOL*

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA  
RESOLUCIÓN NUMERO 4228 DE 2009

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aceptar la solicitud del procedimiento de negociación de deudas presentada por el señor: **JOSÉ JULIAN SEPÚLVEDA SALGADO.**

**SEGUNDO:** Dar inicio al procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la ley 1564 de 2.012,

**TERCERO:** Fijar fecha para la audiencia de negociación, para el día 27 de Abril de 2023 a las 4:00 P. M., virtualmente o en la sala de audiencias del Centro de Conciliación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 543 del CGP.

**CUARTO.- ADVERTIR** que, a partir de la fecha de la presente aceptación de negociación de deudas, se producen los siguientes efectos inmediatos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad, por este concepto, serán pagadas como gastos de administración.
3. El deudor deberá presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del procedimiento de negociación de deudas, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, valga decir, que el deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador o, que el deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en el C.G.P., solo podrá solicitar los procedimientos allí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiera.



## CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

*FUNDECOL*

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA  
RESOLUCIÓN NUMERO 4228 DE 2009

5. El término de prescripción se interrumpe y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes del deudor.

**QUINTO.- ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 546 de la Ley 1564 de 2012, los efectos consagrados en el artículo 545 (ibídem) no se aplican a los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la presente solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al Procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares.

En caso de llegar a desembargarse bienes o de quedar un remanente del producto de los embargados o subastados dentro del proceso ejecutivo de alimentos, estos serán puestos a disposición del aquí deudor y de ello deberá informarse al suscrito conciliador (o Directora del Centro de Conciliación).

**SEXTO.- COMUNICAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a los Juzgados civiles municipales y del circuito, juzgados de ejecución civiles del circuito, municipales donde cursen procesos contra el deudor, que se relacionan a continuación:

JUZGADO: 01 Civil Municipal de Cali  
**DEMANDANTE** ENRIQUE LAUREANO GÓMEZ ORTIZ  
**DEMANDADO:** JOSÉ JULIÁN SEPÚLVEDA SALGADO.  
**PROCESO:** Ejecutivo RESTITUCIÓN DE INMUEBLES  
**RADICACION:** 760014003001-2022-00602-00  
**ESTADO PROCESAL:** SENTENCIA

**SÉPTIMO.- ADVERTIR** que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012, cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general



## CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

*FUNDECOL*

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA  
RESOLUCIÓN NUMERO 4228 DE 2009

✓ a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.
3. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en el presente procedimiento de negociación de deudas o el respectivo proceso ejecutivo.

**OCTAVO.- ADVERTIR** que el término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la presente aceptación de solicitud del procedimiento de negociación de deudas; únicamente, por solicitud conjunta del deudor y de uno cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, el término podrá ser prorrogado por treinta (30) días.

**NOVENO.- DISPONER** que a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito conciliador le comunique por escrito a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

**DÉCIMO.-DISPONER** que a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito conciliador le oficie a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales y procesos fiscales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas a efectos de que en el auto que reconozca la suspensión, el juez realice el control de legalidad y deje sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha de la aceptación de la presente solicitud.

**UNDÉCIMO.- SEÑALAR** que los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

**DUODÉCIMO. PREVENIR AL DEUDOR** que el incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas y que los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de



## CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE *FUNDECOL*

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA  
RESOLUCIÓN NUMERO 4228 DE 2009

restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.

**DÉCIMO TERCERO.- ADVERTIR AL DEUDOR** que le está prohibido otorgar garantías o la adquisición de nuevos créditos sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos.

**DECIMO CUARTO. –SEÑALAR** la tarifa para los gastos de la negociación de deudas en la suma de \$2.000.000.oo.

Se firma la presente decisión el 24 de Marzo de 2023.

El Conciliador,

**JOSÉ ALDEMAR TORO ORJUELA**

**C. C. No. 6.288.056**

**T. P. 98.400 C. S. J.**

**Código 6288056 Contraseña SICAAC IAgc44010\***